

LA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL DE TÁNGER

ES imposible describir en una breve nota el sistema judicial que existió en Tánger durante el régimen internacional de la ciudad y que se desarrolló en un ámbito político y social extraordinariamente complejo que obligó a los legisladores a buscar fórmulas muy originales. Se puede afirmar sin ninguna exageración que el sistema tangerino fue totalmente excepcional e irrepetible. Confiamos en que los siguientes apuntes permitan una visión de conjunto.



Tesoro y Palacio de Justicia en la Alcazaba.

Hasta finales del siglo XVIII en Marruecos y, en particular, en Tánger se aplicaban, solamente, las leyes marroquíes que eran administradas por la jurisdicción local. A partir de la continuada llegada de extranjeros en el siglo XIX al Reino de Marruecos éste convino con las principales potencias internacionales,

que no se fiaban de la justicia cherifiana, el *régimen de capitulación*. Por él los súbditos de tales potencias quedaron sometidos, a todos los efectos, a las autoridades de su país de origen a través de sus respectivos cónsules. Desde entonces funcionaron en Marruecos y, particularmente, en Tánger distintos Tribunales consulares. Por su parte, todos los marroquíes, musulmanes o judíos, continuaron sometidos a las leyes del país.

Por otra parte, un buen número de marroquíes, musulmanes o judíos, que trabajaban en las distintas legaciones diplomáticas extranjeras como intérpretes, administrativos, personal doméstico, etc podían llegar a ser sujetos protegidos por el país representado por cada Legación. Algo parecido ocurrió, aunque en menor medida, con los empleados marroquíes de agencias comerciales. Por el llamado *derecho de protección* tales individuos gozaban de inmunidad jurisdiccional, fiscal y personal similar a la de los extranjeros. Este sistema fue una consecuencia del *régimen de capitulaciones*, lo que condujo a muchos abusos.

Se estima que a principios del siglo XX unos 10.000 extranjeros estaban sometidos en Tánger al *régimen de capitulación* y que otras ocho o nueve mil personas eran protegidos de las principales potencias extranjeras presentes en Marruecos, principalmente, Francia, España y Gran Bretaña. Los regímenes de capitulación y de protección fueron derogados en Marruecos en Marzo de 1914,



Sede de la antigua Jurisdicción Internacional en la calle Washington.

estableció un *Tribunal Mixto* que era el competente para juzgar todos los asuntos civiles en los que eran parte súbditos extranjeros, todos los asuntos penales cualquiera que fuera la nacionalidad de las partes y la mayoría de los temas inmobiliarios.

La legislación aplicable estaba compuesta, básicamente, por siete códigos que abarcaban las distintas materias jurídicas, que fueron redactados por una comisión de expertos. Además, tales extranjeros aplicaban su ley nacional respectiva en materias relacionadas con su particular estatuto personal. Por otra parte un *Tribunal Cherifiano* administraba justicia, en materia civil, a todos los marroquíes, musulmanes o judíos, que continuaron sometidos a las leyes marroquíes. Por último, un *Tribunal Rabínico* era el competente para conocer de todos los asuntos relativos al estatuto personal de los marroquíes israelitas. Además, como Estados Unidos de América no había aceptado la derogación del régimen de capitulaciones mantuvo su *Tribunal Consular* para administrar justicia a sus nacionales. Como se ve, en la práctica, cuatro tribunales distintos, que aplicaban leyes diferentes, coexistían en el Tánger internacional.

El *Tribunal Mixto*, desde su inauguración en 1925, fue evolucionando hasta que a partir de 1953 pasó a denominarse *Jurisdicción Internacional de Tánger*. Inicialmente el Tribunal estuvo instalado en el Bulevar Pasteur nº 28 desde donde pasó a un amplio edificio de la calle Washington. Los idiomas oficiales eran el español, francés y árabe aunque, en general, todo los procesos se seguían en una de las dos primeras lenguas o en ambas.

En 1953 la *Jurisdicción Internacional* estaba compuesta por catorce magistrados, de los cuales doce eran jueces y otros dos fiscales. Estos eran de nacionalidad francesa y española.

poco tiempo después de la implantación de los protectorados francés y español. Sin embargo, en Tánger, siguieron en vigor siendo definitivamente suprimidos por el Estatuto de 1923. Así, hasta su entrada en vigor en Junio de 1924, coexistieron en Tánger, por una parte, los tribunales cherifianos que administraban a los marroquíes la legislación del país y los tribunales consulares que aplicaban a sus súbditos las leyes de los correspondientes países.

El Estatuto de Tánger, aunque asumió la eliminación del régimen de capitulaciones, mantuvo su espíritu mediante la creación de tres sistemas judiciales distintos. Por una parte,

Dos jueces eran españoles y otros dos franceses y el resto, de cada una de las siguientes nacionalidades: belga, británica, holandesa, italiana, marroquí, norteamericana, portuguesa y sueca. Contaba con varios Tribunales: de Simple Policía, de Paz, Criminal, de Primera Instancia y de Apelación. No existía en Tánger un tribunal de casación. Los más conocidos y prestigiados magistrados fueron Manuel Díaz Merry, Yves Rodière, Francisco Villarejo, Pierre Menegaux y Jean Vallet. Por su parte, la administración judicial estaba compuesta por funcionarios de distintas nacionalidades entre las que predominaban los españoles, franceses y marroquíes. El secretario jefe era George



1960. Primera fila, empezando por la izquierda, con cabello blanco, el Sr. Benabid, primer jefe de seguridad de Tánger, en un acto oficial en el Tribunal de Apelación. Padre del socio nº 331, Azzedine Benabid.

Balazuc que contaba con un buen número de adjuntos y secretarios entre los que recordamos a Adolfo Durán, Ramón Ahumada, Rafael Lapi y Remedios Bataller.

Todos los abogados nacionales de los países que en 1906 firmaron el Acta de Algeciras podían formar parte del Colegio de Abogados de Tánger. Sin embargo, la mayor parte de los letrados eran españoles o franceses. El primer abogado inscrito en el Colegio de Abogados fundado en 1925 fue el francés Daniel Saurin. Otros importantes abogados de dicho Colegio fueron los letrados Leopoldo Ceballos Cabrera, Alphonse Menard, Ernest Max Raida, Mohamed el Hachemi Cherif, Ramón Vicente Franqueira y Tomás Rubio-Chávarri. Daría Fernandez fue la primera abogada inscrita en el Colegio.

El *Tribunal Mixto* y, más tarde, la *Jurisdicción Internacional* se enfrentaron con difíciles problemas que tenían que ver con la falta de presupuesto, la escasez de personal, la heterogeneidad de los justiciables, las dificultades lingüísticas y, consecuentemente, de interpretación, etc.

A pesar de ello el Tribunal Mixto realizó una labor muy apreciable hasta que se produjo en Tánger el enorme auge de finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta que dieron lugar a muchos pleitos y procesos. Ello obligó a una revisión en profundidad del sistema lo que se llevó a cabo en 1953 con la creación de la *Jurisdicción Internacional*. Su posible bondad no pudo ser apreciada ya que estuvo en vigor solo hasta 1956, cuando se produjo la independencia de Marruecos y la anexión de Tánger al Reino.

TÁNGER EN PRIMERA PERSONA

Después de la reunificación marroquí, la *Jurisdicción Internacional* fue sustituida por el *Tribunal de Apelación de Tánger*. Durante pocos años se siguieron aplicando la mayor parte de las leyes tangerinas y magistrados y jueces franceses y españoles colaboraron, eficazmente, con la nueva judicatura marroquí. Además, durante bastantes años, abogados extranjeros siguieron inscritos en el Colegio de Abogados. Todos ellos participaron en una suave transición que permitió la implantación definitiva de la jurisdicción y de las leyes marroquíes en sustitución del sistema judicial internacional. Ojalá que esta breve nota anime a algún estudioso a profundizar en la muy positiva experiencia de ese sistema que no ha sido aún estudiado con rigor.

LEOPOLDO CEBALLOS (socio nº 1015)

Licenciado en Derecho.